



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de contrato de promesa No. 13-836-40-89-002-2023-00407-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de la referencia, promovida por MARY STELLA BORDA GONZÁLEZ en contra de PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 22 de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

1. La parte demandante deberá señalar con claridad en los hechos y pretensiones el inmueble objeto del presente contrato, pues se indican dos inmuebles diferentes lo que podría causar confusión del inmueble que nos ocupa en este asunto (Inc. 4 y 5 del artículo 84 del C.G.P).
2. Las pretensiones estimadas bajo juramento no son claras, puesto que se solicita la suma correspondiente a (i) \$26.000.000 y (ii) \$23.230.000 aduciéndose que estas sumas corresponden a las "restituciones mutuas"; sin embargo, no corresponden tales conceptos a los supuestos que el art. 206 del C.G. del P. determina. Es decir, no pretende el demandante el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, por ende, no puede considerarse este como un juramento estimatorio sujeto a la disposición mencionada. De manera que debe aclarar o corregir ese acápite de la demanda.
3. El poder aportado deberá especificar el tipo de proceso que se adelanta, toda vez que se limita a indicar que se confiere para que "inicie y lleve hasta su culminación, proceso verbal (...)"; lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 76 del C.G.P.
4. En el poder deberá consignarse el correo electrónico del apoderado registrado en el SIRNA, pues se observa que el indicado en el poder otorgado es diferente al reportado por la apoderada ante el Registro Nacional de abogados. (Inciso segundo, artículo 5 ley 2213 de 2022)

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de contrato de promesa No. 13-836-40-89-002-2023-00407-00.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b6d00190dde718b19fd542a338d37f26d3e922703b84543ce7f3529d66bf53**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>